

RAD. 2019-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: PEDRO PALACIOS AREVALO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso que regreso el Despacho Comisorio debidamente diligenciado. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 29 de noviembre de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). RAD 00129-2019.

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que mediante memorial allegado al correo institucional del juzgado de fecha 30 de junio de 2022, la Inspección Quinta de Caracolí-Malambo, allega despachos comisorios 004, 005 y 006, debidamente diligenciado; razón por la cual habrá de agregarse al presente proceso dicha comisión.

De otra arista, se observa que el secuestre designado dentro del presente proceso doctor JOSE REYES MERIÑO, mediante solicitud enviada al correo electrónico solicita se le haga entrega del título judicial por concepto de honorarios, pues bien es menester indicarle al auxiliar de la justicia que el artículo 363 del CGP que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”

De acuerdo a lo anterior, en el articulado se expresa de forma clara al indicar que “cuando hayan finalizado su cometido”, por lo que se observa su labor aún no ha culminado, por lo que apenas empieza, recordemos que la custodia recae sobre el secuestre hasta la finalización del proceso, cuando este haga su respectiva entrega a quien corresponda de acuerdo a las resultas del caso.

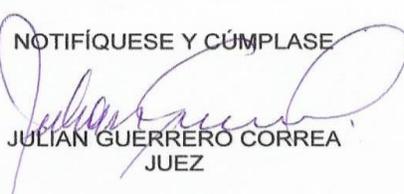
Siendo, así las cosas, y teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, se negará tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el Despacho comisorio No. No. 004,005 y 006 del 12 de marzo del 2020, debidamente diligenciado por la inspección Quinta de policía de Caracolí- Malambo.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud incoada por el secuestre, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA
DE FIRMA DIGITAL

N.F.